

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Sacramento Torres Salazar, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Sacramento Torres Salazar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como brequero desde el 14 de Abril de 1935 hasta el 13 de enero de 1 corriente año, con repetidas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de diez años, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 3.50 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean diez quincenas a razon de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°266506 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.485.00 que agregados a S/.40.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto hacen el total de S/.525.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declarará que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, seis de Febrero de 1947.-- Sacramento Torres S Elias Iturri L.V.--

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 266506, por la cantidad de S/.485.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don SACRAMENTO TORRES SALARZAR, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochenticinco soles oro personalmente a don Sacramento Torres Salazar, mediante el endoso del cheque a su favor; senatndose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Sacramento Torres Salazar, con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Sacramento Torres Salazar, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, y ~~habiendo~~ firmando ~~imprimi~~ ~~niéndose~~ ~~la~~ ~~diligencia~~, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - M.A.CORCUERA.- Sacramento Torres S.- J.W.RUIZ REBAZA,--

Asi consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 10 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR

J. W. Ruiz Rebaza

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 157
FS: 5



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Sacramento Torres Salazar, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Sacramento Torres Salazar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como brequero desde el 14 de Abril de 1935 hasta el 13 de enero de l corriente año, con repetidas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de diez años, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 3.50 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean diez quincenas a razon de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°266506 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.485.00 que agregados a S/.40.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto hacen el total de S/.525.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose edfinitivamente del servidido no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se no otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, seis de Febrero de 1947.-- Sacramento Torres Elias Iturri L.V.--

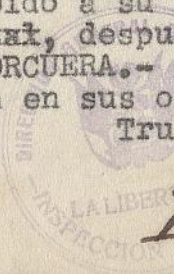
RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, seis de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 266506, por la cantidad de S/.485.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el articulo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don SACRAMENTO TORRES SALARZAR, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochenticinco soles oro personalmente a don Sacramento Torres Salazar, mediante el endoso del cheque a su favor; senatndose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.-- RUIZ REBA

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los seis días del mes de Debrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Sacramento Torres Salazar, con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Sacramento Torres Salazar, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, y ~~noxxbiendo~~ firmando ~~imprexi~~ ~~mifrschuxllaxdixiat~~, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - M.A.CORCUERA.- Sacramento Torres S.- J.W.RUIZ REBAZA,--

Asi consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 10 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR

J. W. Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo: se
 Vago es el Sr. Sacramento Torres Salazar, por derecho propio y Elías
 Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder
 ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado ser-
 vicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como brequero desde
 el 14 de abril de 1935 hasta el 13 de enero del corriente año, con
 repetidas interrupciones, de manera que computados los libros de
 planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record e-
 fectivo de diez años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50
 incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abo-
 narle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha presta-
 do o sean diez quincenas a razón de S/.52.50 cada una, lo que hace
 un total de QUINIENTOS VEINTICINCO SOLES ORO; el doctor Elías Itu-
 rri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que
 el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en
 el cheque N°266506 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del perso-
 nal de la Inspección la suma de S/.485.00 que agregados a S/.40.00
 que el servidor recurrente tiene recibido por adelantos hacen el to-
 tal de S/.525.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se con-
 signa sea puesta a disposición del interesado quien declara que con
 la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho in-
 demnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la
 Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando cons-
 tancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio
 no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas vi-
 viendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consi-
 guiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas
 partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia verificada de es-
 te recurso de su pro



te re curio a subvención y diligencia de entrega.

Trujillo, 6 de febrero de 1947

Guillermo Torres
ya presentado ante el Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría y Estudios

que el primero de los documentos ha estado ser-
vicio a la Empresa Agrícola Chicomilco limitada como productor desde
el 14 de abril de 1935 hasta el 13 de enero del corriente año, con
repetidas interrupciones, de manera que computados los días de
familias se obtiene que este servicio ha desempeñado un record e-
fectivo de diez años, por lo que se solicita un jornal de \$1.8.50
incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicomilco limitada ade-
mar las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha presta-
do a sean diez pausas a razón de \$1.82.50 cada una, lo que hace
un total de QUINIENTOS VEINTIDOS SOLES CERO; el doctor Nolas
rti I.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que
el despacho de un cargo tenga intervención en el pago con que en
el cargo \$265.00 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del per-
mi de la Inspección la suma de \$1.485.00 que agregados a \$1.40.00
que el servicio referente tiene recibidos por salarios hacen el to-
tal de \$1.525.00 que se le cobra.

En despacho disponiendo que la cantidad que se con-
signa sea puesta a disposición del interesado para que pueda
la cantidad que hoy recibe pueda totalmente cancelada en concepto de
ganancia y en consecuencia se termina la responsabilidad de la
Empresa Agrícola Chicomilco limitada por este contrato; dejando con-
tando desde luego de que no existan definitivamente del servicio
no tiene por lo tanto que pagar residir en la Hacienda Roma, cuyos vi-
vientes son exclusivamente para los trabajadores y que por consi-
guiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desahuciar.
Para los efectos legales de este recurso cabe
partes lo presentamos con nuestras firmas legales.

Otro al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría y Estudios: que se nos entregue copia certificada de es-
to recurso de su pro-



TORRES SACRAMENTO SALAZAR

Fecha de Ingreso : 14 de Abril de 1935
 Ocupación : Brequero Sección Tráfico
 Jornal : S/. 2.50 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/. 40.00
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171897
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (245 días)
 Observaciones : Trabajó hasta el 13 del presente mes.
 Récord solicitado por la Administración.

Récord de Trabajo

| | | | | | | | |
|------|---------|----|---|---------|----|-----------|--------------|
| 1935 | Abril | 14 | - | Novbre. | 18 | 1938..... | 3. 7/12 años |
| 1940 | Febrero | 24 | - | Agosto | 15 | 1941..... | 1. 6/12 " |
| 1942 | Julio | 18 | - | Enero | 13 | 1947..... | 4. 6/12 " |

Tiempo de servicio total : 9. 7/12 años

pl/.



J. J. Salazar

*autorizado pago indemn. en Trujillo con fecha
Febrero 5/47.*



TORRES SACRAMENTO SALAZAR

Fecha de Ingreso : 14 de Abril de 1935
 Ocupación : Braquero Sección Tráfico
 Jornal : S/. 2.50 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/. 40.00
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-171897
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 (245 días)
 Observaciones : Trabajó hasta el 13 del presente mes.
 Récord solicitado por la Administración.

Récord de Trabajo

| | | | | | | | |
|------|---------|----|---|---------|----|-----------|--------------|
| 1935 | Abril | 14 | - | Novbre. | 18 | 1938..... | 3. 7/12 años |
| 1940 | Febrero | 24 | - | Agosto | 15 | 1941..... | 1. 6/12 " |
| 1942 | Julio | 18 | - | Enero | 13 | 1947..... | 4. 6/12 " |

Tiempo de servicio total : 9. 7/12 años

pl/.



Jazaldiref.

